

**Por la cual se establece el sistema de sorteo informático para la distribución aleatoria y equitativa de expedientes, entre las distintas Salas del Tribunal de Apelación en lo Civil Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial de Central.**

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veinte, siendo las once horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente, Dr. Alberto Martínez Simón y los Excmos. Señores Ministros Doctores Antonio Fretes, María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Gladys Ester Bareiro de Módica, Manuel de Jesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón y César Manuel Diesel Junghanns, ante mí, el Secretario autorizante;

**DIJERON:**

Que, el artículo 21 del Código de Organización Judicial determina que: *“El turno de los Juzgados y Tribunales será establecido por la Corte Suprema de Justicia.”*

Que en la mencionada circunscripción judicial funcionan dos Salas del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral, a las que son asignados los expedientes correspondientes en función a las fechas en que fueren concedidos o planteados los recursos, así como las recusaciones de las que se traten.

Que, dicho método resulta en la actualidad obsoleto y permite el direccionamiento irregular de los expedientes, lo que conspira contra la determinación objetiva de la competencia de los órganos jurisdiccionales de segunda instancia, así como contra la credibilidad que debe inspirar la administración de justicia.

Que, en ese contexto, se torna necesario establecer el sistema de sorteo informático para la distribución aleatoria y equitativa de expedientes entre las distintas Salas del referido Tribunal, así como otras pautas para la distribución de turnos a los efectos del cumplimiento de las funciones extra jurisdiccionales que competen a dichos tribunales.

En consideración a estos argumentos y en uso de sus atribuciones legales;

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
ACUERDA:**

**Art. 1°.- ESTABLECER** el sistema de sorteo informático para la distribución aleatoria y equitativa de expedientes entre las distintas Salas del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral de la Circunscripción Judicial del Departamento Central, de modo a asegurar la asignación aleatoria y equitativa de los distintos casos. Los expedientes desinsaculados con anterioridad a esta acordada continuarán siendo atendidos por la Sala ya establecida, para todas las cuestiones que se planteen en el mismo y sean de su competencia.

## ACORDADA N° 1441

**Art. 2°.- DISPONER** que la primera asignación de un expediente a una de las Salas del referido Tribunal de Apelación se realice mediante el sorteo informático en el marco del sistema creado por la presente Acordada, así como que los expedientes desinsaculados con anterioridad continuarán siendo atendidos por la Sala en la que radiquen.

**Art. 3°.- DETERMINAR** que, una vez asignado un expediente a una de las Salas del Tribunal referido, la misma seguirá siendo competente para entender, en lo sucesivo, en las demás cuestiones en aquél suscitadas.

**Art. 4°.- ENCOMENDAR** a la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones del Poder Judicial, en coordinación con la oficina respectiva de la circunscripción de Central, el desarrollo e implementación de sistema informático referido.

**Art. 5°.- ENCARGAR** al Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Central la disposición de las medidas necesarias para la ejecución de la presente Acordada, asignando los recursos y funcionarios necesarios para la aplicación del sistema.

**Art. 6°.- ESTABLECER** que la Primera Sala del Tribunal de Apelación en lo Civil, Comercial y Laboral estará de turno, para la inspección de asientos notariales, rúbricas de documentos y demás funciones extra jurisdiccionales, desde el 1° al 15 de cada mes, correspondiendo el turno a la Segunda Sala los siguientes días del mes.

**Art. 7°.- DISPONER** que los recursos de apelación y nulidad interpuestos contra resoluciones dictadas en juicios de amparos y demás garantías constitucionales sean atendidos por la Sala que se encuentre de turno el día de la concesión. Una vez atribuida la competencia a una Sala, la misma continuará vigente para los demás recursos que, en el mismo juicio, se deduzcan en lo sucesivo.

**Art. 8°.- ESTABLECER** que la presente Acordada entrará en vigencia en la Circunscripción Judicial de Central, a partir del 1 de setiembre de 2020.

**Art. 9°.- ESTABLECER** la implementación de la presente Acordada en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, el cual se realizará a pedido de los Señores Ministros Superintendentes y en coordinación con las Circunscripciones Judiciales respectivas y la Dirección de Tecnología de la Información y las Comunicaciones.

**Art. 10°.- ANOTAR**, registrar, notificar.

Ante mí: